

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

PROCESO	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA S.A. E.S.P
DEMANDADO	RESOLUCIÓN No. 09 DEL 19 DE MARZO DE 2020 DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ANTIOQUIA S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01260 00
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL ARTÍCULO 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Se somete a estudio de este Despacho el control de legalidad de la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”*, proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P., previo a avocar conocimiento es preciso hacer las siguientes,

ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por medio de la Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional por causa del covid-19, hasta el 30 de mayo de 2020, en aras de contener la pandemia conocida con el nombre de COVID-19 de conformidad con la directriz de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El Gobernador de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, generador del COVID-19.

El Presidente Iván Duque decretó el 17 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia en Colombia debido a la crisis por cuenta de la expansión del coronavirus COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. profirió la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”*.

El artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el trámite de control inmediato de actos administrativos, como la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P., lo anterior porque la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Peque es una empresa oficial del orden municipal.

De conformidad con el principio de tutela judicial efectiva y el numeral 14 del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Tribunal es competente para conocer del control inmediato de legalidad de

los actos de carácter general, proferidos durante estado de excepción, por autoridad territorial.

TRÁMITE

El día 2 de abril de 2020 el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. envió al correo electrónico de la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquia, la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”*, para efectos del **control inmediato de legalidad**.

Ahora si bien es cierto la Resolución No. 09 se expidió el 19 de marzo de 2020 no se remitió dentro del término de 48 horas de que trata el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, en virtud de la parte final de esta normativa la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio el conocimiento del control inmediato de legalidad.

El día 28 de abril 2020, la Secretaria de la Corporación envió por correo electrónico del Despacho, el reparto del control inmediato de legalidad de la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020, para la sustanciación del trámite respectivo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se cumple con los requisitos mínimos necesarios para *“admitir la demanda”* en los términos del numeral 3 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o para iniciar el proceso de control inmediato de legalidad.

Decreto de pruebas:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se ordena exhortar al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos**

¹ “Artículo 136. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”*, además deberá aportar la constancia de publicación de dicha resolución.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la documentación solicitada al correo electrónico Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso aclarar que todas las notificaciones, comunicaciones, practica de pruebas, intervenciones y conceptos se harán por los medios más expeditos en razón a la contingencia por el COVID 19, esto es por correo electrónico y el aviso de que trata el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará en la página web de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. (para el efecto se enviara oficio a la Empresa de Servicios Públicos de Peque para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de control inmediato de legalidad de la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”* proferida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P., de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar que fije un aviso por diez (10) días anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de la Resolución 09 del 19 de marzo de 2020 del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-

Antioquia S.A. E.S.P., de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 de la ley 1437 de 2011. Dicho aviso se fijará en la página web de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. (para el efecto se enviará oficio a la Empresa de Servicios Públicos de Peque para que se fije el correspondiente aviso) y en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita por medio del correo electrónico de la Corporación Des08taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co que las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notificar esta providencia al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales –art. 197 CPACA-, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

QUINTO: Ordenar a la Secretaría que, una vez expirado el término de publicación del aviso envíe el expediente completo por correo electrónico al Procurador 143 Judicial Delegado, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

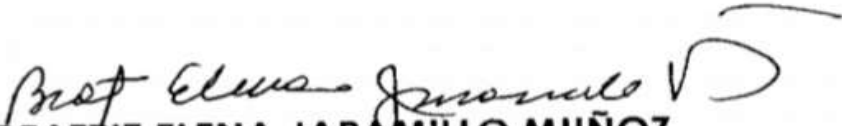
SEXTO: Exhortar al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. para que remita con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 09 del 19 de marzo de 2020 *“Por la cual se toman medidas de protección y cuidado ante la posible introducción del virus COVID-19 y se toman unas determinaciones”*, además deberá aportar la constancia de publicación de dicha resolución.

Por la Secretaria remítase el exhorto al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. al correo electrónico de la entidad y se le indicara que cuenta con el termino de cinco (5) días para aportar la

documentación solicitada al correo electrónico
Des08taang@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Notificar esta providencia por correo electrónico al Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Peque-Antioquia S.A. E.S.P. o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

30 DE ABRIL DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL